

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES - SENADI:

SENADI-DNDA-GSOCG-2021-002-R Publíquense las Tarifas del Libro II para actos de explotación de obras y de interpretaciones por actos de comunicación pública en redes digitales tipo internet o de telefonía móvil, (Tarifa 5.1 del Libro II) de la Sociedad de Gestión "UNIARTE"	2
---	---

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2021-0555 Califíquese como perito valuador al ingeniero comercial Nelson Enrique Clavijo Mejía	31
---	----

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

RESOLUCIÓN No. SENADI-DNDA- GSOCG -2021-002-R

**Sociedad de Gestión Colectiva: UNIÓN DE ARTISTAS Y AUTORES
AUDIOVISUALES DEL ECUADOR
“UNIARTE”.**

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES -SENADI-. Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos. - Quito D.M., 17 de febrero de 2021, a las 09H30.

ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución No. 005-2015-DNDAYDC-SGC de 25 de junio de 2015, la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del entonces, Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual - IEPI, autorizó el funcionamiento de la Sociedad de Gestión Colectiva **UNIÓN DE ARTISTAS Y AUTORES AUDIOVISUALES DEL ECUADOR "UNIARTE"**.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 251 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación – COESCCI, así como lo establecido en el artículo 48 del Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos - Decisión 351, el 19 de mayo de 2017, la Sociedad de Gestión Colectiva denominada **UNIÓN DE ARTISTAS Y AUTORES AUDIOVISUALES DEL ECUADOR "UNIARTE"**, presentó a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, la respectiva solicitud de autorización de las tarifas generales de la entidad.
3. Con fecha 16 de marzo de 2018, la Unidad de Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva, por delegación de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, emitió el Informe No. IEPI-GSOCG-2018-0001-INF. Dicho informe en su parte pertinente señaló:

“(…) LIBRO PRIMERO

DERECHOS PATRIMONIALES CORRESPONDIENTES A LOS AUTORES AUDIOVISUALES REPRESENTADOS POR UNIARTE

EPÍGRAFE 1: COMUNICACIÓN PÚBLICA MEDIANTE ACTOS DE EXHIBICIÓN DE OBRAS Y GRABACIONES AUDIOVISUALES EN SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA.

(...)

Análisis

La tarifa propuesta por UNIARTE respecto de la comunicación pública en salas de exhibición cinematográfica, será analizada bajo los siguientes criterios:

Definición	Criterios	Cumple	No Cumple
Razonable	<i>Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario</i>	√	
	<i>Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario</i>	√	
	<i>Amplitud del repertorio de la entidad de gestión</i>	√	
<p><i>De la información remitida por UNIARTE, se desprende que en la tarifa para actos de exhibición de obras y grabaciones audiovisuales en salas de exhibición se aplicará el porcentaje de 1,25% a los ingresos obtenidos estrictamente por la taquilla, es decir el cálculo para el pago excluye otro tipo de servicios que no son relacionados a la actividad principal de las salas cinematográficas, por tanto cumple con el criterio de razonable en función del uso efectivo del repertorio.</i></p>			
Proporcional	<i>Ingresos económicos obtenidos por el usuario por la explotación comercial del repertorio</i>	√	
	<i>El valor económico del servicio prestado por la entidad de gestión para hacer efectiva la aplicación de tarifas</i>	√	
<p><i>La información remitida por UNIARTE, permite identificar claramente que los ingresos económicos referentes a la taquilla están directamente relacionados con aplicación de la tarifa por cuanto cumple con el criterio de proporcional</i></p>			

Equitativo	<i>Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación</i>	√	
	<i>Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.</i>	√	
<p><i>La tarifa propuesta por UNIARTE no realiza distinción respecto de los usuarios, por cuanto se ha fijado un porcentaje único para el cobro por este derecho, además de la comparación que realizan con otras sociedades homólogas, la cual se encuentra por debajo del promedio regional, por cuanto la tarifa cumple con el criterio de equitativo.</i></p>			

Conclusión. - La tarifa cumple con todos los criterios citados, por cuanto se considera **razonable, proporcional y equitativa.**

**(...) LIBRO SEGUNDO
DERECHOS PATRIMONIALES CORRESPONDIENTES A LOS
ARTISTAS INTERPRETES AUDIOVISUALES REPRESENTADOS
POR UNIARTE**

**EPÍGRAFE 1: COMUNICACIÓN PÚBLICA MEDIANTE ACTOS DE
EXHIBICIÓN DE OBRAS Y GRABACIONES AUDIOVISUALES EN
SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA.**

(...)

Análisis

La tarifa propuesta por UNIARTE respecto de la comunicación pública en salas de exhibición cinematográfica, será analizada bajo los siguientes criterios:

Definición	Criterios	Cumple	No Cumple
Razonable	<i>Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario</i>	√	
	<i>Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario</i>	√	
	<i>Amplitud del repertorio de la entidad de gestión</i>	√	
<p><i>De la información remitida por UNIARTE, se desprende que en la tarifa para actos de exhibición de obras y grabaciones audiovisuales en salas de exhibición se aplicará el porcentaje de 1,25% a los ingresos obtenidos estrictamente por la taquilla, es decir el</i></p>			

<i>cálculo para el pago excluye otro tipo de servicios que no son relacionados a la actividad principal de las salas cinematográficas, por tanto cumple con el criterio de razonable en función del uso efectivo del repertorio.</i>			
Proporcional	<i>Ingresos económicos obtenidos por el usuario por la explotación comercial del repertorio</i>	√	
	<i>El valor económico del servicio prestado por la entidad de gestión para hacer efectiva la aplicación de tarifas</i>	√	
<i>La información remitida por UNIARTE, permite identificar claramente que los ingresos económicos referentes a la taquilla están directamente relacionados con aplicación de la tarifa por cuanto cumple con el criterio de proporcional</i>			
Equitativo	<i>Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación</i>	√	
	<i>Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.</i>	√	
<i>La tarifa propuesta por UNIARTE no realiza distinción respecto de los usuarios, por cuanto se ha fijado un porcentaje único para el cobro por este derecho, además de la comparación que realizan con otras sociedades homólogas, la cual se encuentra por debajo del promedio regional, por cuanto la tarifa cumple con el criterio de equitativo.</i>			

Conclusión. - *La tarifa cumple con todos los criterios citados, por cuanto se considera **razonable, proporcional y equitativa**.*

EPÍGRAFE 2: COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS AUDIOVISUALES REALIZADOS POR OPERADORES DE TELEVISIÓN (DIFUSIÓN POR ONDAS TERRESTRES, RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA VÍA SATÉLITE, TELEVISIÓN SOBRE IP Y CABLE)

(...)

Análisis:

La tarifa propuesta por UNIARTE respecto de la comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales realizados por operadores de televisión (difusión por ondas terrestres, radiodifusión televisiva vía

satélite, televisión sobre IP y cable), será analizada bajo los siguientes criterios:

Definición	Criterios	Cumple	No Cumple
Razonable	<i>Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario</i>	√	
	<i>Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario</i>	√	
	<i>Amplitud del repertorio de la entidad de gestión</i>	√	
<i>Con la información proporcionada por UNIARTE respecto de la tarifa, se determinó que utilizan varios parámetros como: porcentaje de protección de cada canal, cuota de pantalla, ingresos por explotación del operador, ingresos derivados de la venta de publicidad para determinar el ingreso de explotación del operador vinculados a la utilización de las obras audiovisuales del repertorio por cuanto el cálculo se relaciona directamente con el grado de uso efectivo, intensidad, relevancia y amplitud del repertorio, cumpliendo con el criterio de razonable.</i>			
Proporcional	<i>Ingresos económicos obtenidos por el usuario por la explotación comercial del repertorio</i>	√	
	<i>El valor económico del servicio prestado por la entidad de gestión para hacer efectiva la aplicación de tarifas</i>	√	
<i>La información remitida por UNIARTE, permite identificar claramente que los ingresos de explotación están relacionados directamente con aplicación de la tarifa por cuanto cumple con el criterio de proporcional.</i>			
Equitativo	<i>Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación</i>	√	
	<i>Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.</i>	√	
<i>La tarifa propuesta por UNIARTE no realiza distinción respecto de los usuarios, por cuanto se ha fijado un porcentaje único para el cobro por este derecho, además de la comparación que realizan con otras sociedades homólogas, la cual se encuentra por debajo del promedio regional, por cuanto la tarifa cumple con el criterio de equitativo.</i>			

Conclusión. - La tarifa cumple con todos los criterios citados, por cuanto se considera **razonable, proporcional y equitativa.**

EPÍGRAFE 3: COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS AUDIOVISUALES REALIZADOS POR EMPRESAS DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS

(...)

Análisis:

La tarifa propuesta por UNIARTE respecto de la comunicación pública de obras audiovisuales realizados por empresas de transporte colectivo de viajeros, será analizada bajo los siguientes criterios:

Definición	Criterios	Cumple	No Cumple
Razonable	<i>Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario</i>	√	
	<i>Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario</i>	√	
	<i>Amplitud del repertorio de la entidad de gestión</i>	√	
<i>De la información proporcionada por UNIARTE, podemos hacer referencia a que el pago por concepto de comunicación pública de obras audiovisuales por empresas de transporte colectivo de pasajeros se realizará por la utilización del repertorio administrado por la Sociedad, en este sentido la tarifa se establece en función del grado del uso efectivo del repertorio cumpliendo con el criterio de razonable.</i>			
Proporcional	<i>Ingresos económicos obtenidos por el usuario por la explotación comercial del repertorio</i>	√	
	<i>El valor económico del servicio prestado por la entidad de gestión para hacer efectiva la aplicación de tarifas</i>	√	
<i>Al tratarse sobre empresas de transporte colectivo de pasajeros y tomando en consideración que para brindar el servicio es necesario el uso de obras audiovisuales, las cuales permitirán la generación de ingresos económicos, podemos concluir que la tarifa cumple con el criterio de proporcionalidad.</i>			
	<i>Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación</i>	√	

Equitativo	<i>Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.</i>	√	
<i>Dentro de la información enviada por UNIARTE no se realiza una categorización para las compañías de transporte aéreo, marítimo y terrestre por la misma modalidad de explotación, la tarifa se fija en función al número de unidades y número de plazas, por lo tanto la tarifa cumple con el criterio de equidad.</i>			

Conclusión. - La tarifa cumple con todos los criterios citados, por cuanto se considera **razonable, proporcional y equitativa**.

EPÍGRAFE 4.- COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS AUDIOVISUALES EN LUGARES ACCESIBLES AL PÚBLICO

EPÍGRAFE 4.2. COMUNICACIÓN PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE TRANSMISIÓN Y/O RETRANSMISIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES REALIZADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ASIMILADOS A LOS DE ALOJAMIENTO Y HOSPEDAJE

(...)

A continuación, se evalúa la tarifa de UNIARTE respecto de la comunicación pública en la modalidad de transmisión y/o retransmisión de grabaciones audiovisuales realizados en los establecimientos asimilados a los de alojamiento y hospedaje, será analizada bajo los siguientes criterios:

Definición	Criterios	Cumple	No Cumple
Razonable	<i>Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario</i>	√	
	<i>Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario</i>	√	
	<i>Amplitud del repertorio de la entidad de gestión</i>	√	

Según la información remitida la tarifa será cobrada al momento que se realice comunicación pública de obras audiovisuales en zonas comunes y en el interior de las habitaciones de los establecimiento asimilados, es decir el pago se lo realiza en función de

<i>la intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario</i>			
Proporcional	<i>Ingresos económicos obtenidos por el usuario por la explotación comercial del repertorio</i>	√	
	<i>El valor económico del servicio prestado por la entidad de gestión para hacer efectiva la aplicación de tarifas</i>	√	
<i>UNIARTE no remite la información pertinente para realizar el análisis respecto de los ingresos económicos de los usuarios a los cuales se realizaría el cobro, sin embargo la Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva extrajo información respecto de los establecimientos asimilados a los de alojamiento y hospedaje más representativos para determinar el impacto que tendría la aplicación de la tarifa en los ingresos y en el servicio prestado, la cual se encuentra dentro del rango del indicador de evaluación, cumpliendo con el criterio de proporcional.</i>			
Equitativo	<i>Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación</i>	√	
	<i>Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.</i>	√	
<i>En el tarifario proporcionado por UNIARTE no se establece categorías para los diferentes usuarios de la misma modalidad de explotación por cuanto el cobro se lo realizará en función de las zonas comunes y habitaciones en donde se realicen actos de comunicación pública, cumpliendo con el criterio de equidad.</i>			

Conclusión. - *La tarifa cumple con todos los criterios citados, por cuanto se considera **razonable, proporcional y equitativa.***”

[Obtenido de: Informe No. IEPI-GSOCG-2018-0001-INF, de fecha 16 de marzo de 2018, presentado por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos].

- El 19 de marzo de 2018, mediante Resolución No. IEPI-DNDA-GSOG-2018-002-AT, la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, autorizó parcialmente la solicitud de tarifas generales de la **UNIÓN DE ARTISTAS Y AUTORES AUDIOVISUALES DEL ECUADOR "UNIARTE"** al resolver:

“1. Autorizar parcialmente el proyecto de Tarifario General de la Sociedad de Gestión UNIÓN DE ARTISTAS Y AUTORES AUDIOVISUALES DEL ECUADOR "UNIARTE"; la autorización corresponde a las siguientes tarifas:

LIBRO PRIMERO

DERECHOS PATRIMONIALES CORRESPONDIENTES A LOS AUTORES AUDIOVISUALES REPRESENTADOS POR UNIARTE

TITULO I

TARIFAS GENERALES CORRESPONDIENTES A LOS AUTORES AUDIOVISUALES REPRESENTADOS POR UNIARTE POR ACTOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS AUDIOVISUALES

1. **COMUNICACIÓN PÚBLICA MEDIANTE ACTOS DE EXHIBICIÓN DE OBRAS Y GRABACIONES AUDIOVISUALES EN SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA.**

LIBRO SEGUNDO

DERECHOS PATRIMONIALES CORRESPONDIENTES A LOS INTÉRPRETES AUDIOVISUALES REPRESENTADOS POR UNIARTE

TITULO I

TARIFAS GENERALES CORRESPONDIENTES A LOS ARTISTAS INTÉRPRETES AUDIOVISUALES REPRESENTADOS POR UNIARTE POR ACTOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES QUE INCORPOREN INTERPRETACIONES FIJADAS

1. **COMUNICACIÓN PÚBLICA MEDIANTE ACTOS DE EXHIBICIÓN DE OBRAS Y GRABACIONES AUDIOVISUALES EN SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA QUE INCORPOREN INTERPRETACIONES FIJADAS.**
2. **TARIFA POR ACTOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES REALIZADOS POR OPERADORES DE TELEVISIÓN (DIFUSIÓN POR ONDAS TERRESTRES, RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA VÍA SATÉLITE, TELEVISIÓN SOBRE IP Y CABLE) QUE INCORPOREN INTERPRETACIONES FIJADAS.**

3. ACTOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES REALIZADOS POR EMPRESAS DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS QUE SE ENCUENTREN DESTINADAS A ACTIVIDADES TURÍSTICAS O DE ENTRETENIMIENTO QUE INCORPOREN INTERPRETACIONES FIJADAS.

3.1.1 COMPAÑÍAS AÉREAS

3.1.2 COMPAÑÍAS MARÍTIMAS

3.1.3 COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE POR CARRETERA (...).”

5. Mediante Resolución No.002-2018-DNDAyDC-GSGC-SENADI de 18 de mayo de 2018, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales - SENADI resolvió:

“1. Disponer la publicación en el Registro Oficial y en un diario de amplia circulación nacional de las siguientes tarifas de la Sociedad de Gestión UNIÓN DE ARTISTAS Y AUTORES AUDIOVISUALES DEL ECUADOR "UNIARTE", autorizadas mediante Resolución No. IEPI-DNDA-GSOG-2018-002-AT de fecha 19 de marzo de 2018 (...).”

6. El 30 de noviembre de 2018, la Unidad de Gestión de sociedades de Gestión Colectiva, por delegación de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, emitió el Informe No. SENADI-DNDA-GSGC-2018-002-INF, respecto del proceso de autorización de tarifas contenidas en el Libro I (Tarifas de Autores Audiovisuales). Dicho informe en su parte pertinente señaló:

(...) ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS:

(...)

A continuación, se evalúa la tarifa de UNIARTE respecto de la comunicación pública en la modalidad de transmisión y/o retransmisión de obras audiovisuales realizados en los establecimientos de alojamiento y hospedaje, bajo los siguientes criterios:

Definición	Criterios	Cumple	No Cumple
	<i>Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario</i>	√	

Razonable	<i>Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario</i>	√	
	<i>Amplitud del repertorio de la entidad de gestión</i>	√	
<i>Según la información remitida por UNIARTE, la tarifa establece que, los establecimientos de alojamiento y hospedaje que no comuniquen públicamente obras y grabaciones audiovisuales que sean administradas por UNIARTE, no tendrán la obligación de realizar el pago de la tarifa correspondiente; por cuanto cumplen con el criterio de razonable, es decir el pago se lo realiza en función del uso efectivo y la amplitud del repertorio. Teniendo una relevancia secundaria en la actividad del usuario.</i>			
Proporcional	<i>Ingresos económicos obtenidos por el usuario por la explotación comercial del repertorio</i>	√	
	<i>El valor económico del servicio prestado por la entidad de gestión para hacer efectiva la aplicación de tarifas</i>	√	
<i>Al realizar el análisis de los ingresos a nivel nacional del sector, UNIARTE la Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva de la DNDA extrajo información respecto de los establecimientos de alojamiento y hospedaje de acuerdo a la categoría y al número de habitaciones para determinar los ingresos percibidos y el impacto que tendría la aplicación de la tarifa en el servicio prestado. Se deduce por tanto que el valor de las tarifas frente al valor económico se encuentra dentro del rango máximo establecido, cumpliendo con el criterio de proporcionalidad.</i>			
Equitativo	<i>Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación</i>	√	
	<i>Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.</i>	√	
<i>UNIARTE presenta información respecto de tarifas establecidas por otras entidades de gestión homólogas de la región y de España, además de añadirsele a la tarifa un porcentaje relacionado con la tasa ocupacional que resulta en una tarifa más real con el uso efectivo de obras y prestaciones que representa; al compararlas con tarifas ya establecidas y aplicadas en el país por el uso de obras y prestaciones del género audiovisual, se encuentran dentro del promedio, por lo tanto cumple con el criterio de equidad</i>			

Conclusión.- Las tarifas presentadas por UNIARTE, correspondiente a la Comunicación Pública de obras y prestaciones que forman parte del repertorio que represente, en lugares accesibles al público, cumplen con todos los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y equidad dispuestos en el artículo 251 del COESCCI”.

[Obtenido de: Informe No. SENADI-DNDA-GSGC-2018-002-INF de fecha 30 de noviembre de 2018, presentado por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos].

7. Mediante Resolución No. SENADI-DNDA-GSOEG-2019-001-R de 08 de febrero de 2019, debidamente notificada el día 11 del mismo mes y año, la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales – SENADI, resolvió:

“(...) Autorizar el proyecto de Tarifario General presentado por la Sociedad de Gestión UNIÓN DE ARTISTAS Y AUTORES AUDIOVISUALES DEL ECUADOR "UNIARTE" el 31 de octubre de 2018. La autorización corresponde a las siguientes tarifas:

LIBRO PRIMERO

**DERECHOS PATRIMONIALES CORRESPONDIENTES A LOS AUTORES AUDIOVISUALES REPRESENTADOS POR UNIARTE
TÍTULO I**

TARIFAS GENERALES CORRESPONDIENTES A LOS AUTORES AUDIOVISUALES REPRESENTADOS POR UNIARTE POR ACTOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS AUDIOVISUALES

1. **COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS AUDIOVISUALES EN LUGARES ACCESIBLES AL PÚBLICO**
 - 1.1. **COMUNICACIÓN PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE TRANSMISIÓN Y/O RETRANSMISIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO Y HOSPEDAJE**
 - 1.1.II.1. *Por actos de comunicación pública en la modalidad de transmisión y/o retransmisión de obras audiovisuales realizados en Zonas Comunes del establecimiento de alojamiento turístico, alojamiento y hospedaje.*
 - 1.1.II.2. *Por actos de comunicación pública en la modalidad de transmisión y/o retransmisión de obras audiovisuales realizados en el interior de las habitaciones del establecimiento*

de alojamiento turístico, alojamiento y hospedaje de diferentes categorías.

- 1.1.II.3. Por actos de comunicación pública en la modalidad de transmisión y/o retransmisión de obras audiovisuales realizados en el interior de las habitaciones del establecimiento de alojamiento turístico, alojamiento y hospedaje de Categorías Únicas.*

LIBRO SEGUNDO;

DERECHOS PATRIMONIALES CORRESPONDIENTES A LOS ARTISTAS INTÉRPRETES AUDIOVISUALES REPRESENTADOS POR UNIARTE

TÍTULO I

TARIFAS GENERALES CORRESPONDIENTES A LOS ARTISTAS INTÉRPRETES REPRESENTADOS POR UNIARTE POR ACTOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES QUE INCORPOREN INTERPRETACIONES FIJADAS

- 2. COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y GRABACIONES AUDIOVISUALES EN LUGARES ACCESIBLES AL PÚBLICO**

- 2.1. COMUNICACIÓN PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE TRANSMISIÓN Y/O RETRANSMISIÓN DE GRABACIONES AUDIOVISUALES EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO, ALOJAMIENTO Y HOSPEDAJE, QUE INCORPOREN INTERPRETACIONES FIJADAS**

- 1.1.II.1. Por actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales que incorporen interpretaciones fijadas, en Zonas Comunes del establecimiento de alojamientos turísticos, alojamiento y hospedaje:*

- 1.1.II.2. Por actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales que incorporen interpretaciones fijadas, en el interior de las habitaciones del establecimiento de alojamiento turístico, alojamiento y hospedaje de diferentes categorías.*

- 1.1.II.3. Por actos de Comunicación Pública de obras y/o grabaciones audiovisuales que incorporen interpretaciones fijadas, en el interior de las habitaciones*

del establecimiento de alojamiento turístico, alojamiento y hospedaje de Categorías Únicas (...)”.

8. Mediante Resolución No. SENADI-DNDA-GSO CG-002-R de 14 de febrero de 2019, la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales – SENADI resolvió:

“(...) Autorizar el proyecto de Tarifario General presentado por la Sociedad de Gestión UNIÓN DE ARTISTAS Y AUTORES AUDIOVISUALES DEL ECUADOR "UNIARTE". La autorización corresponde a las siguientes tarifas:

LIBRO PRIMERO

DERECHOS PATRIMONIALES CORRESPONDIENTES A LOS AUTORES AUDIOVISUALES REPRESENTADOS POR UNIARTE.

TÍTULO I

TARIFAS GENERALES CORRESPONDIENTES A LOS AUTORES AUDIOVISUALES REPRESENTADOS POR UNIARTE POR ACTOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS AUDIOVISUALES .

1.1 Epígrafe 2: *Tarifa por actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales realizados por operadores de televisión (Difusión por ondas terrestres, radiodifusión televisiva vía satélite, televisión sobre IP y cable).*

1.2 Epígrafe 3: *Actos de Comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales realizados por empresas de transporte colectivo de viajeros.*

1.3 Epígrafe 4: *Comunicación pública de obras y grabaciones audiovisuales en lugares accesibles al público.*

1.1 COMUNICACIÓN PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE TRANSMISIÓN Y/O RETRANSMISIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO Y HOSPEDAJE

1.1.II1.1. *Por actos de comunicación pública en la modalidad de transmisión y/o retransmisión de obras audiovisuales realizados en Zonas Comunes del establecimiento de alojamiento turístico, alojamiento y hospedaje.*

1.1.II.2. *Por actos de comunicación pública en la modalidad de transmisión y/o retransmisión de obras audiovisuales realizados en el interior de las habitaciones del establecimiento de alojamiento turístico, alojamiento y hospedaje de diferentes categorías.*

1.1.II.3. Por actos de comunicación pública en la modalidad de transmisión y/o retransmisión de obras audiovisuales realizados en el interior de las habitaciones del establecimiento de alojamiento turístico, alojamiento y hospedaje de Categorías Únicas.

Cabe mencionar que para aplicación de dichas tarifas UNIARTE deberá verificar que la titularidad del derecho pertenece a sus miembros, ya que salvo en contrario (Art.166 COESCCI) existe una presunción de cesión a favor del productor de las obras audiovisuales (Arts. 154 y 198 del COESCCI) (...)."

9. El 15 de febrero de 2019, la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos emitió y notificó la Resolución aclaratoria de autorización de tarifas No. SENADI-DNDA-GSOCCG-003-R, en la que se resolvió:

"(...) 1. Aclarar que dentro de la autorización de las tarifas presentadas por UNIARTE, específicamente en el LIBRO PRIMERO, DERECHOS PATRIMONIALES CORRESPONDIENTES A LOS AUTORES AUDIOVISUALES REPRESENTADOS POR UNIARTE, TÍTULO I , TARIFAS GENERALES CORRESPONDIENTES A LOS AUTORES AUDIOVISUALES REPRESENTADOS POR UNIARTE POR ACTOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS AUDIOVISUALES, Epígrafe 4: Comunicación pública de obras y grabaciones audiovisuales en lugares accesibles al público, mediante Resolución No. SENADI-DNDA-GDOCG-2019-002-R de 14 de febrero de 2019, también constan las siguientes tarifas:

EPÍGRAFE 4.2. COMUNICACIÓN PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE TRANSMISIÓN Y/O RETRANSMISIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES REALIZADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ASIMILADOS A LOS DE ALOJAMIENTO Y HOSPEDAJE.

4.2.1 Por actos de Comunicación Pública de obras audiovisuales en zonas comunes del establecimiento asimilado.

4.2.2 Por actos de Comunicación Pública de obras audiovisuales en el interior de las habitaciones del establecimiento asimilado.

2. En lo demás se estará al texto de la Resolución No. No. SENADI-DNDA-GSOCCG-2019-002-R de 14 de febrero de 2019 (...)."

10. Mediante Resolución No. SENADI-DNDA-GSOCC-2019-004-R de 07 de marzo de 2019, debidamente notificada el 08 de los mismos mes y año, esta autoridad dispuso:

*“(...) la publicación en el Registro Oficial de las siguientes tarifas de la Sociedad de Gestión **UNIÓN DE ARTISTAS Y AUTORES AUDIOVISUALES DEL ECUADOR "UNIARTE"**, autorizadas mediante Resoluciones No. SENADI-DNDA-GSOCC-2019-001-R y Resolución No. SENADI-DNDA-GSOCC-2019-002-R de fechas 08 y 14 de febrero de 2019 respectivamente, así como mediante Resolución Aclaratoria No. SENADI-DNDA-GSOCC-2019-002-R de 15 de febrero de 2019 (...).”*

11. A través de oficio No. DGN°008-2020 de 16 de septiembre de 2020, presentado por José Federico Duret Gutiérrez en calidad de Director General de la Sociedad de Gestión **UNIÓN DE ARTISTAS Y AUTORES AUDIOVISUALES DEL ECUADOR "UNIARTE"** a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos solicitó:

“(...)1) pronunciarse respecto al cumplimiento de los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y equidad, en base a lo expuesto en la Justificación técnico – legal; 2) pronunciarse sobre la propuesta de TARIFAS DEL LIBRO II para actos de explotación de obras y de interpretaciones en fijaciones POR ACTOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA EN REDES DIGITALES TIPO INTERNET O DE TELEFONÍA MÓVIL, (Tarifa 5.1 del LIBRO II del Reglamento presentado en fecha 19 de mayo de 2017 ante su autoridad) teniendo en cuenta el debido sustento técnico presentado en el informe adjunto, así como la propuesta adicional de Tarifa Ajustada (...)” [Énfasis agregado].

12. Mediante oficio No. DGN° 013-2020 de 27 de octubre de 2020, presentado por José Federico Duret Gutiérrez en calidad de Director General de la Sociedad de Gestión, **UNIÓN DE ARTISTAS Y AUTORES AUDIOVISUALES DEL ECUADOR "UNIARTE"** a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos informó lo siguiente:

“(...) solicito muy comedidamente se proceda con el desistimiento de las peticiones expuestas en la “RESPUESTA A LA RESOLUCIÓN N°.- IEPI-DNDA-GSOCC-2018-002 y ALCANCE AL REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS DE UNIARTE INGRESADAS CON FECHA 19 DE MAYO DE 2017”, ingresada junto al oficio DGN°008-2020 en

las ventanillas del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales el 16 de septiembre de 2020, toda vez que en sesión de Consejo Directivo de 26 de octubre de 2020, se tomó la decisión de continuar con una propuesta de tarifa más simplificada (...)”.

13. Consecuentemente, en virtud de lo informado en el numeral anterior, el 10 de noviembre de 2020, la Sociedad de Gestión UNIÓN DE ARTISTAS Y AUTORES AUDIOVISUALES DEL ECUADOR “UNIARTE” a través de la persona de su Director General, mediante oficio No. DGN°015-2020 requirió a esta Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, lo siguiente:

“(...) tras nuevas reuniones online y un trabajo de revisión impulsado para poder gestionar el derecho (...), UNIARTE presenta a consideración de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos nuevos criterios técnicos y fácticos para la justificación de las tarifas del Libro SEGUNDO (Artistas e intérpretes Audiovisuales) del Tarifario de la Sociedad de Gestión UNIARTE, así como una serie de correcciones de forma en el texto de la Tarifa, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de 30 de octubre de 2020, en la que se aclara que el porcentaje siempre se aplicará a los Ingresos Vinculados a la Explotación (...). Con los antecedentes expuestos en virtud de lo dispuesto en el artículo 251 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación solicito se sirva :(...)1) pronunciarse respecto al cumplimiento de los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y equidad, en base a lo expuesto en la justificación técnico – legal; 2) pronunciarse sobre la nueva propuesta de TARIFAS DEL LIBRO II para actos de explotación de obras y de interpretaciones en fijaciones POR ACTOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA EN REDES DIGITALES TIPO INTERNET O DE TELEFONÍA MÓVIL, (Tarifa 5.1 del LIBRO II) que serán aplicados a futuro por la sociedad de gestión UNIÓN DE ARTISTAS Y AUTORES AUDIOVISUALES DEL ECUADOR - UNIARTE (...)” [Énfasis agregado].

14. El 09 de febrero de 2021, la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos emitió el Informe No. SENADI-DNDAYDC-GSGC-2021-001-INF respecto del proceso de autorización de las TARIFAS DEL LIBRO II para actos de explotación de obras y de interpretaciones en fijaciones POR ACTOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA EN REDES DIGITALES TIPO INTERNET O DE TELEFONÍA MÓVIL, (Tarifa 5.1 del LIBRO II), presentadas por la **UNIÓN DE ARTISTAS Y AUTORES AUDIOVISUALES DEL ECUADOR “UNIARTE”**. Dicho informe en su parte pertinente señaló:

“IV. CONCLUSIÓN:

*De la evaluación realizada a las tarifas presentadas por la **UNIÓN DE ARTISTAS Y AUTORES AUDIOVISUALES DEL ECUADOR “UNIARTE”**, respecto del Libro II (Derechos patrimoniales correspondientes a los artistas intérpretes audiovisuales representados por UNIARTE), Epígrafe 5. Tarifas por actos de Comunicación Pública de obras y grabaciones audiovisuales realizadas en redes digitales tipo internet, en lo relativo al Epígrafe 5.1. Tarifas por actos de comunicación pública en redes digitales tipo internet; la Unidad de Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva concluye que: i) las tarifas de la **UNIÓN DE ARTISTAS Y AUTORES AUDIOVISUALES DEL ECUADOR “UNIARTE”**, cumplen con los requisitos formales dispuestos en la normativa aplicable para ser autorizadas; ii) se determinan claramente los derechos respecto de las obras y prestaciones que gestiona; y, iii) que las tarifas cumplen con los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y equidad dispuestos en el artículo 251 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI)”.*

[Obtenido de: Informe No. SENADI-DNDAyDC-GSGC-2021-001-INF, de fecha 09 de febrero de 2021, presentado por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos].

15. Mediante Resolución No. SENADI-DNDA-GSOCG-2021-001-R de 10 de febrero de 2021, notificada el mismo día, la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos resolvió:

“(...) Por lo expuesto, tomando en cuenta las consideraciones de hecho y de derecho realizadas, la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,

RESUELVE:

PRIMERO: *Autorizar las tarifas del Libro II para actos de explotación de obras y de interpretaciones en fijaciones por actos de comunicación pública en redes digitales tipo internet o de telefonía móvil, (Tarifa 5.1 del LIBRO II) presentadas por la **UNIÓN DE ARTISTAS Y AUTORES AUDIOVISUALES DEL ECUADOR “UNIARTE”**. La autorización corresponde a las siguientes tarifas:*

(...)

LIBRO SEGUNDO

DERECHOS PATRIMONIALES CORRESPONDIENTES A LOS ARTISTAS INTÉRPRETES AUDIOVISUALES REPRESENTADOS POR UNIARTE

(...)

EPÍGRAFE 5: COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS AUDIOVISUALES EN REDES DIGITALES TIPO INTERNET O DE TELEFONÍA MÓVIL

5.1. POR ACTOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA EN REDES DIGITALES TIPO INTERNET

5.1.1. Para los actos de Puesta a Disposición

El responsable de la Comunicación Pública en la red digital deberá pagar a UNIARTE u 1,25% de sus ingresos totales de la explotación por esta actividad.

5.1.2. Para la Comunicación Pública de señales de televisión

El responsable de la Comunicación Pública en la red digital deberá pagar a UNIARTE un 1,25% de sus ingresos totales de explotación por esta actividad (...)."

Con tales antecedentes, esta Dirección Nacional, en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERA:

PRIMERO. - Que, el 09 de diciembre de 2016, se publicó en el Registro Oficial Suplemento 899, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCCI), otorgando a la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales, y en consecuencia, los servicios de adquisición y ejercicio de los mismos.

SEGUNDO.- Que, el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que la Autoridad Nacional Competente en Materia de Derechos Intelectuales: "(...) *Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la*

protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento (...). La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos (...). Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad (...).

TERCERO. - Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 356, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales – SENADI, como la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.

De la misma manera, la Disposición Transitoria Cuarta del referido Decreto Ejecutivo, establece que: *“La estructura orgánica del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual funcionará hasta que la estructura orgánica del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales sea aprobada (...)*”; en consecuencia, esta Dirección Nacional es competente para sustanciar y resolver el presente procedimiento administrativo.

CUARTO. - Que, las decisiones de la Administración Pública, para resultar razonables, deben fundamentarse en lo dispuesto por la Constitución y la normativa pertinente, de forma lógica y con estructura coherente a los hechos, en la cual el operador, mediante la contraposición entre elementos fácticos y jurídicos, establezca conclusiones que guarden relación con estos elementos y que, de tal análisis, sea comprensible la decisión general.

QUINTO. - Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación – COESCCI, las Sociedades de Gestión Colectiva son: *“(...) las personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objeto social es la gestión colectiva de derechos patrimoniales de autor o derechos conexos, o de ambos”*.

SEXTO. - Que, mediante contratos de adhesión, los titulares del derecho de autor y derechos conexos confieren a las Sociedades de Gestión Colectiva la recaudación de los valores correspondientes a los derechos sobre sus obras y prestaciones en los términos dispuestos en el artículo 239 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación – COESCCI que a la letra manda:

“Art. 239.- De la administración de las sociedades de gestión. - Las sociedades de gestión colectiva autorizadas estarán obligadas a administrar los derechos que les son confiados y estarán legitimadas para ejercerlos de conformidad con este Libro y en los términos previstos en sus propios estatutos, en los mandatos que se les hubieren otorgado y en los contratos

que hubieren celebrado con entidades extranjeras, según el caso (...)
[Énfasis agregado].

SÉPTIMO. - Que, en cuanto a la publicación de las tarifas de las Sociedades de Gestión Colectiva el artículo 251 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece lo siguiente:

“Art. 251.- De las tarifas. -

(...)

Las tarifas establecidas estarán sujetas a la autorización de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, la que previamente recabará o solicitará los antecedentes fácticos y técnicos que las justifiquen, así como al cumplimiento de los requisitos formales establecidos en este Código, el reglamento respectivo y los estatutos de la sociedad. Una vez autorizadas, las tarifas serán publicadas en el Registro Oficial y en un diario de amplia circulación nacional por disposición de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales”.

OCTAVO. - Que, mediante Resolución No. SENADI-DNDA- GSOCG -2021-001-R de 10 de febrero de 2021, la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, de conformidad con el artículo 251 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, autorizó las TARIFAS DEL LIBRO II para actos de explotación de obras y de interpretaciones en fijaciones POR ACTOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA EN REDES DIGITALES TIPO INTERNET O DE TELEFONÍA MÓVIL, (Tarifa 5.1 del LIBRO II) presentadas por la **UNIÓN DE ARTISTAS Y AUTORES AUDIOVISUALES DEL ECUADOR “UNIARTE”** en los siguientes términos:

“(...) Por lo expuesto, tomando en cuenta las consideraciones de hecho y de derecho realizadas, la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,

RESUELVE:

PRIMERO: *Autorizar las tarifas del Libro II para actos de explotación de obras y de interpretaciones en fijaciones por actos de comunicación pública en redes digitales tipo internet o de telefonía móvil, (Tarifa 5.1 del LIBRO II) presentadas por la **UNIÓN DE ARTISTAS Y AUTORES AUDIOVISUALES DEL ECUADOR “UNIARTE”**. La autorización corresponde a las siguientes tarifas:*

(...)

LIBRO SEGUNDO

DERECHOS PATRIMONIALES CORRESPONDIENTES A LOS ARTISTAS INTÉRPRETES AUDIOVISUALES REPRESENTADOS POR UNIARTE

(...)

EPÍGRAFE 5: COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS AUDIOVISUALES EN REDES DIGITALES TIPO INTERNET O DE TELEFONÍA MÓVIL

5.1. POR ACTOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA EN REDES DIGITALES TIPO INTERNET

5.1.1. Para los actos de Puesta a Disposición

El responsable de la Comunicación Pública en la red digital deberá pagar a UNIARTE u 1,25% de sus ingresos totales de la explotación por esta actividad.

5.1.2. Para la Comunicación Pública de señales de televisión

El responsable de la Comunicación Pública en la red digital deberá pagar a UNIARTE un 1,25% de sus ingresos totales de explotación por esta actividad (...)."

Por lo expuesto, tomando en cuenta las consideraciones de hecho y de derecho realizadas, la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la publicación en el Registro Oficial de la República del Ecuador, así como en un diario de amplia circulación nacional, las **TARIFAS DEL LIBRO II para actos de explotación de obras y de interpretaciones POR ACTOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA EN REDES DIGITALES TIPO INTERNET O DE TELEFONÍA MÓVIL, (Tarifa 5.1 del LIBRO II) de la Sociedad de Gestión UNIÓN DE ARTISTAS Y AUTORES AUDIOVISUALES DEL ECUADOR "UNIARTE",** debidamente aprobadas por esta autoridad mediante Resolución No. SENADI-DNDA- GSO CG -2021-001-R de 10 de febrero de 2021:

TARIFAS GENERALES 2020

PARA ACTOS DE EXPLOTACIÓN DE OBRAS Y DE INTERPRETACIONES EN FIJACIONES AUDIOVISUALES REALIZADAS EN REDES DIGITALES TIPO INTERNET

INTRODUCCIÓN

La UNIÓN DE ARTISTAS Y AUTORES AUDIOVISUALES DEL ECUADOR (UNIARTE) es una persona jurídica de derecho privado, sin fin de lucro, autorizada por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual mediante Resolución No. 0005-2015-DNDAiDC-SGC de 25 de junio de 2015, creada con el propósito de gestionar los derechos de los autores y artistas audiovisuales al amparo del “*Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación*” (Registro Oficial del órgano de Gobierno del Ecuador n° 899, de 9 de diciembre de 2016) y demás normativa aplicable.

UNIARTE tiene por objeto la defensa, promoción, ejercicio, gestión y/o administración colectiva, de los derechos de naturaleza intelectual que el ordenamiento jurídico atribuya en Ecuador y en el exterior por vía de representación, a los autores y artistas audiovisuales (nacionales / extranjeros).

El repertorio de UNIARTE integra a todos aquellos autores, artistas intérpretes o ejecutantes del medio audiovisual o sus derechohabientes, personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeros, cuyas obras y/o actuaciones, sean susceptibles de explotación por cualquier medio y se encuentren en alguno de los supuestos de protección previstos en la legislación nacional vigente, tratados internacionales o convenios de ámbito supranacional que resulten de aplicación.

La actividad de UNIARTE se desarrollará en el ámbito territorial de la República del Ecuador. Sin embargo, para el mejor cumplimiento de su objeto social, podrá suscribir cualesquiera acuerdos encaminados a la efectividad de los derechos gestionados, de colaboración o de naturaleza análoga con asociaciones, organismos o instituciones extranjeras, que tengan como finalidad la protección, efectividad y/o desarrollo de los derechos de propiedad intelectual de los autores y artistas audiovisuales.

A los efectos de las presentes tarifas, el repertorio de la entidad se concreta en los derechos patrimoniales correspondientes a:

- a) Los autores de la obra audiovisual: el director o realizador; los autores del argumento, de la adaptación y del guión y diálogos; el dibujante, en caso de diseños animados o autores de animaciones.
Quedan excluidos los autores de la música compuesta especialmente para la obra.
- b) Artistas intérpretes del sector audiovisual: la persona que representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta en cualquier forma una obra

literaria o artística o cualesquiera creaciones intelectuales, fijada en una fijación audiovisual. Se entiende por artistas intérpretes o ejecutantes del medio audiovisual, los actores, actores de doblaje, bailarines, así como cualesquiera otros artistas asimilados a los anteriores cuyas interpretaciones o ejecuciones se incorporen a una fijación audiovisual.

A los efectos de las presentes tarifas se entienden excluidos los artistas intérpretes o ejecutantes musicales, entendiendo por tales a los músicos, cantantes y directores de orquesta.

La gestión colectiva a desarrollar por la Sociedad comprende los derechos patrimoniales, ya sean exclusivos, de remuneración, o compensatorios, atribuidos a los autores y a los artistas intérpretes comprendidos en el ámbito anteriormente descrito, así como cualesquiera derechos conexos de ejercicio colectivo (voluntario u obligatorio) que en el futuro pudieran corresponderles, bien por reconocimiento legal expreso, bien por aplicación analógica y/o subsidiaria de los derechos de autor, o por ser encomendados contractualmente.

Con carácter enunciativo y no limitativo, se entenderá que la gestión de UNIARTE se refiere a los siguientes derechos:

1. Derechos patrimoniales de los autores de las obras audiovisuales comprendidos en su repertorio:

1.1. La remuneración de los autores de la obra audiovisual por la cesión de los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública que deberá determinarse para cada una de las modalidades de explotación concedidas (artículo 154 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación).

1.2. La remuneración equitativa por el alquiler de un original o una copia de una grabación audiovisual, siempre que el autor que haya transferido o cedido a un productor de grabaciones audiovisuales su derecho de distribución mediante alquiler. Tales remuneraciones serán exigibles a quienes lleven a efecto las operaciones de alquiler al público de las grabaciones audiovisuales (artículo 154 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación).

1.3. El derecho de los autores a percibir un porcentaje de los ingresos procedentes de la exhibición

pública cuando la obra audiovisual sea proyectada en lugares públicos mediante el pago de un precio de entrada. Los empresarios de salas públicas o de locales de exhibición deberán poner periódicamente a disposición de los productores y de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales las cantidades recaudadas en concepto de dicha remuneración (artículo 154 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación).

1.4. La remuneración o pago de las cantidades correspondientes a los autores por la autorización para la distribución y/o la radiodifusión y/o la comunicación pública de la obra audiovisual (artículos 196 y 199 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación).

2. Derechos patrimoniales de los artistas intérpretes comprendidos en su repertorio:

2.1. El derecho a una remuneración equitativa por la radiodifusión y cualquier otra forma de comunicación pública de las interpretaciones y ejecuciones fijadas en fijaciones audiovisuales.

2.2. El derecho de remuneración equitativa por la puesta a disposición y el arrendamiento de sus interpretaciones, ejecuciones fijadas en fijaciones audiovisuales.

NOTAS COMUNES

1º.- TARIFAS A TANTO ALZADO:

Todas las tarifas a tanto alzado contenidas en el presente documento corresponden a la utilización del repertorio de UNIARTE y no son fraccionables.

Con carácter general, todas las cantidades a tanto alzado que se recogen en el presente manual de Tarifas Generales serán actualizadas con la variación que experimenten los precios acumulada desde el momento de su aprobación. La actualización se realizará anualmente, previa autorización de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, de

conformidad con lo establecido en el artículo 251 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. UNIARTE se reserva la facultad de no aplicar dicha actualización respecto a aquellos actos de explotación o usuarios que por su significación cultural u otras causas así se aconseje.

2°.- TARIFAS PORCENTUALES:

Aquellas tarifas que se establezcan como un tanto por cierto sobre los ingresos del usuario, salvo mención expresa en contrario en el epígrafe correspondiente, se entenderán liquidables por mensualidades naturales.

3°.- DEDUCCIONES:

Todas las tarifas porcentuales contenidas en el presente manual podrán ser objeto de deducciones en función de la utilización real que del repertorio de UNIARTE realice cada usuario. Estas deducciones en todo caso deberán ser objetivas y garantizar la libre competencia entre usuarios que actúen en un mismo sector económico.-

Asimismo, las tarifas aplicables a los operadores de televisión de carácter público esto es los canales de Televisión Estatales, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y similares tendrán en razón al servicio público prestado una bonificación del 25% sobre la tarifa establecida para esta categoría de usuarios.

NOTAS ACLARATORIAS

En ningún caso estas tarifas comprenden los derechos de titulares no incluidos en el repertorio de UNIARTE definido anteriormente.

Los usuarios que en razón de su volumen o modelo de negocio pudieran resultar enmarcarse en los límites que a los derechos correspondientes a los titulares representados por UNIARTE establece el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación - COESCCI, se verán beneficiados por éstos en los términos previstos en dicha norma legal.

De cara a diferenciar la relevancia que pueda tener el repertorio de UNIARTE en la actividad del usuario, se tendrá en cuenta: Relevancia Primaria: Cuando la explotación del repertorio gestionado por UNIARTE por parte del usuario forme parte intrínseca de su modelo de negocio. Relevancia Secundaria: Cuando la explotación del repertorio gestionado por UNIARTE por parte del

usuario aporte un valor añadido a su modelo de negocio de un modo secundario.

LIBRO SEGUNDO

DERECHOS PATRIMONIALES CORRESPONDIENTES A LOS ARTISTAS INTÉRPRETES AUDIOVISUALES REPRESENTADOS POR UNIARTE

TÍTULO I

TARIFAS GENERALES CORRESPONDIENTES A LOS ARTISTAS INTÉRPRETES REPRESENTADOS POR UNIARTE POR ACTOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES QUE INCORPOREN INTERPRETACIONES FIJADAS

EPÍGRAFE 5

TARIFAS POR ACTOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y GRABACIONES AUDIOVISUALES REALIZADAS EN REDES DIGITALES TIPO INTERNET

- **Titulares:** Los artistas intérpretes de la obra audiovisual tal y como vienen señalados en el artículo 223 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.
- **Objeto:** El derecho de los artistas intérpretes a percibir un porcentaje de los ingresos procedentes de la exhibición pública cuando la obra y/o grabación audiovisual realizados en redes digitales tipo internet o de telefonía móvil.
- **Modalidad de derecho:** Es un derecho de Comunicación Pública tal y como viene regulado en los artículos 123.2 y 224 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.
- **Tipo de derecho patrimonial:** Es un derecho de REMUNERACIÓN regulado en el artículo 225 inciso tercero del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.
- **Relevancia del repertorio en la actividad del usuario:** El acto de explotación del repertorio de los titulares de derechos objeto de la presente tarifa tiene una relevancia PRIMARIA en la actividad del usuario.

EPÍGRAFE 5-1**TARIFA POR ACTOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA EN REDES DIGITALES TIPO INTERNET**

Definiciones: A los efectos de la presente tarifa se entenderá por:

a).- Comunicación pública mediante puesta a disposición: la puesta a disposición del público de obras y/o grabaciones audiovisuales, por procedimientos alámbricos o inalámbricos, de tal forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija.

b).- Comunicación pública de señales de televisión en redes digitales: la que permite a las personas conectadas a la red acceder a las emisiones de programas de televisión, ya sea por transmisión de programas propios o ajenos o sea mediante la retransmisión de señales de otros operadores de televisión.

c).- Responsable de la comunicación pública en redes digitales: la persona natural o jurídica o, en su caso, su representante en Ecuador, que realice actividades (o que sea el responsable directo o indirecto de las mismas) de comunicación pública de señales de televisión en redes digitales o de puesta a disposición de obras y/o grabaciones audiovisuales siendo esta actividad la principal de su negocio o el único acto de comunicación pública de grabaciones audiovisuales que realice en su actividad comercial.

El sistema tarifario de UNIARTE queda definido de la siguiente manera:

1º.- Para los actos de puesta a disposición: el responsable de la comunicación pública en la red digital deberá pagar a UNIARTE un **1,25% de sus ingresos totales vinculados a la explotación** por esta actividad.

2º.- Para los actos de Comunicación pública de señales de televisión: el responsable de la comunicación pública en la red digital deberá pagar a UNIARTE un **1,25% de sus ingresos totales vinculados a la explotación** por esta actividad.

SEGUNDO: La entrada en vigor de las tarifas autorizadas, se producirá (30) treinta días después de la respectiva publicación en el Registro Oficial, conforme lo

dispuesto en el numeral 9 del artículo 31 del estatuto de la **UNIÓN DE ARTISTAS Y AUTORES AUDIOVISUALES DEL ECUADOR “UNIARTE”**.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, la Resolución No. SENADI-DNDA- GSOCG -2020-007-R de 18 de diciembre de 2020 es susceptible de impugnación vía administrativa o judicial. Por vía administrativa ante el Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, mediante los recursos previstos en el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo, y por vía judicial, conforme lo dispuesto en el artículo 306 del Código Orgánico General de Procesos, ante los tribunales distritales de lo contencioso administrativo, mediante acción subjetiva en el término de 90 días contados a partir del día siguiente de la notificación del acto impugnado y acción objetiva en el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente a la fecha de expedición del acto impugnado.

CUARTO. - El presente acto administrativo se emite en virtud de Resolución No. 001-2019-DNDAyDC-SENADI de 23 de enero de 2019 y la Resolución No. SENADI-DNDAyDC-UGSGC-2020-002-R de 22 de mayo de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**VANESSA FERNANDA
BASTIDAS VILLEGAS**

Ab. Vanessa Bastidas Villegas

**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE SOCIEDADES DE GESTIÓN
COLECTIVA Y DELEGADA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO
DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS**

RAZÓN. - La resolución que antecede se notificó el **17 de febrero de 2021**, a la **Unión de Artistas Audiovisuales del Ecuador-UNIARTE-**, en la Avenida González Suárez N31-136, Oficina CC56. Quito D.M., provincia de Pichincha y/o a las direcciones electrónicas: quicoduret@gmail.com y direcciongeneral@uniarte-ec.org. La presente razón se sienta en virtud de la delegación del Director de Gestión Institucional conferida mediante Resolución N° **001-2019-DGI-SENADI de 28 de enero de 2019.- CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ANTONIETA
BURBANO CLERQUE**

Ab. María Antonieta Burbano

DELEGADA DEL DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-0555

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2021-09652-E, el Ingeniero Comercial Nelson Enrique Clavijo Mejía, con cédula No. 1718342825, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2021-0663-M de 09 de marzo del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Ingeniero Comercial Nelson Enrique Clavijo Mejía, con cédula No. 1718342825, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, se le asigne el número de registro No. PVQ-2021-02151.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de marzo del dos mil veintiuno.



Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de marzo del dos mil veintiuno.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

“Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895”

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.